



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

GACETA MUNICIPAL

Año:1

N 3



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

REGLAMENTO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027

14 DE ENERO DE 2025

H. Ayuntamiento de Chicoloapan 2025- 2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



REGLAMENTO DE CABILDO DE CHICOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México; con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía, sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo. A la decisión de los integrantes del Cabildo respecto a un asunto que haya sido sometido a su consideración

Ayuntamiento. Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chicoloapan, Estado de México;

- II. Cabildo. Al Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Citatorio. Son documentos internos, mediante los cuales la Secretaria del Ayuntamiento da cumplimiento a la convocatoria del Presidente Municipal para sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
- IV. Convocatoria. A la emitida por el Presidente Municipal, mediante citación expresa generada por la Secretaria del Ayuntamiento para llamar a los integrantes del mismo, a que concurran a un lugar o acto determinado;
- V. Integrantes del Ayuntamiento. A el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- VI. Secretaria. A la Secretaria del Ayuntamiento;
- VII. Ley Orgánica. A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Municipio. Al Municipio de Chicoloapan, Estado de México;
- IX. Quórum. A la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de integrantes del Ayuntamiento para sesionar legalmente;
- X. Sesión. A la reunión celebrada por el Cabildo; y
- XI. Voto. A la manifestación de la voluntad de un Edil en sentido afirmativo, negativo, o en abstención, cuando le sea requerido, para que se pronuncie respecto de algún asunto sometido a consideración del Cabildo.

Artículo 3. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administración del Municipio, el cual se constituye en Cabildo.

Su organización y funcionamiento se rigen por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica



Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Chicoloapan, Estado de México; este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

El Cabildo se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o por quien legalmente lo sustituya.

Artículo 4. El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO I DE LAS REUNIONES PREVIAS A LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 5. Se podrán realizar previo a las sesiones de Cabildo, reuniones de trabajo convocadas y a propuesta del Presidente Municipal, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, en las que participen los integrantes del Cabildo y/o representantes de las áreas administrativas para tratar asuntos programados en el orden del día de la siguiente sesión.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 6. El Ayuntamiento sesionará cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, y podrá a propuesta del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias de Cabildo se celebrarán cuando para ello sean convocadas.

Si en la hora señalada para la celebración de la Sesión no existe Quórum, habrá cuarenta y cinco minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, la Sesión será diferida cuando el Ejecutivo convoque de nueva cuenta.

La Secretaria del Ayuntamiento dará aviso por cualquier medio de comunicación a los integrantes del Ayuntamiento del diferimiento de la Sesión, indicándoles que será reanudada a la brevedad posible, sin que medie nuevo citatorio.

Artículo 8. Para que una sesión de Cabildo se considere válida, se requerirá del quórum legal necesario para llevarse a cabo.



Artículo 9. Para resolver los asuntos de su competencia el Ayuntamiento sesionará de forma ordinaria, extraordinaria o solemne cuando así lo señale la ley o lo acuerde el Cabildo.

En los asuntos generales de la orden del día únicamente podrán incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, y a sus miembros, así como los avisos de carácter general.

Artículo 10. Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes cuando el caso lo requiera.

Artículo 11.- Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren en el día y hora convocados para el efecto.

Las sesiones de Cabildo podrán ser diferidas a petición del Presidente Municipal, las cuales serán retomadas a la brevedad posible, sin que ello conlleve la suspensión de la misma.

Artículo 12. Son sesiones extraordinarias las que tengan por objeto atender asuntos de urgente resolución, ya sea a petición del Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, y podrá a propuesta del ejecutivo declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Artículo 13. Cuando una sesión sea declarada permanente, quien preside propondrá los recesos que considere convenientes, hasta que sea desahogado el orden del día.

Artículo 14. Son sesiones públicas aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos, quienes deberán guardar respeto y compostura, y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del cabildo.

Artículo 15. El cabildo podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente rinda el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- II. Cuando sea promulgado el Bando Municipal;
- III. Cuando así lo determine la mayoría de los ediles a propuesta del Presidente Municipal; y
- IV. Cuando así lo señalen las demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. En las sesiones solemnes, solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados previamente por el Presidente Municipal para tal efecto.

Artículo 17.- Los Ayuntamientos realizaran de manera anual, durante el mes de agosto, cabildo juvenil.

Artículo- 18.- El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.



El Cabildo en sesión abierta atenderá asuntos relacionados con el interés de la comunidad y competencia del mismo, los asistentes a la sesión de Cabildo abierto participarán en la sesión con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando asista público a las sesiones, se observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo los presentes tomen parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el recinto o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para el procedimiento respectivo.

CAPITULO III

DEL LUGAR Y LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 19. Las sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos”, ubicada en el interior del Palacio Municipal de Chicoloapan, o en el lugar previamente declarado por acuerdo de Cabildo para tal objeto.

Artículo 20. El cabildo podrá acordar la celebración de sus sesiones fuera del recinto oficial, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal a través de la Secretaria del Ayuntamiento o en su caso, por quien lo sustituya legalmente, cuando menos con doce horas naturales de anticipación. Las extraordinarias podrán ser convocadas con dos horas de antelación

Artículo 22. La entrega de los citatorios a las convocatorias se realizará en las oficinas de los integrantes del Ayuntamiento o a través de los medios electrónicos disponibles como WhatsApp, correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro que permita la citación, quedando así formalmente notificados, mismas que deberán contener lo siguiente:

- a) Fecha, hora y lugar de la sesión
- b) Fundamento Jurídico
- c) Tipo de sesión
- d) Orden del día
- e) Firma y sello de la Secretaria del Ayuntamiento

La convocatoria para el Cabildo abierto o juvenil se publicará quince días naturales previos a la celebración del mismo.

Los habitantes del Municipio que tengan interés en asistir a Cabildo abierto o juvenil, podrán registrarse como participantes desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta dos días



antes de la celebración de la sesión, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas determinados por la convocatoria para tal efecto.

TITULO TERCERO

DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

CAPITULO I

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 23. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.

La Secretaria del Ayuntamiento contará con voz en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 24. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria, podrá invitar a las sesiones a los titulares de las unidades administrativas, organismos auxiliares, dependencias y en general a los servidores públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto a fin de ampliar la información que le sea requerida por el cabildo.

Artículo 25. La Secretaria del Ayuntamiento, al inicio de la sesión pasará lista de asistencia y, en caso de que exista quórum legal, dará cuenta a el Presidente para que ésta la declare abierta.

Artículo 26. El Presidente Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar los integrantes del Ayuntamiento en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra, contando con tres minutos en cada participación, para el desahogo de su intervención.

Artículo 27. La Secretaria incluirá en el orden del día los puntos que legalmente sean solicitados a la Secretaria del Ayuntamiento con cuando menos veinticuatro horas a la celebración del mismo, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser remitidos por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento;
- II. Incluir el dictamen correspondiente en su caso, y los documentos en que funde su petición, antecedentes y motivos que se tengan a fin de que los integrantes del Ayuntamiento, cuenten con la información necesaria para deliberar;
- III. Toda solicitud de punto de acuerdo, deberá ser acompañada del soporte documental o electrónico necesario en la misma cantidad de integrantes del Ayuntamiento, a fin de que sean entregados oportunamente para su estudio y conocimiento.

Artículo 28. Durante las discusiones, los integrantes del Ayuntamiento guardarán la mayor compostura no permitiéndose interrupciones durante la intervención de alguno de sus homólogos.



Las intervenciones serán claras, precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando exista alguna desviación, el Presidente Municipal pedirá al expositor que retorne al tema.

Artículo 29. Los turnos en todo caso serán registrados por la Secretaria del Ayuntamiento y se desahogarán en el mismo orden.

Artículo 30. Por respeto y consideración, ningún Edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

Artículo 31. Todos los Ediles tendrán derecho a voz y voto. Quién presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32. Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, la Secretaria del Ayuntamiento, por instrucciones de quien presida la Sesión, lo someterá a votación debiendo informar el resultado a los presentes.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 33. Los regidores ejercen las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones que la propia Ley establece.

Artículo 34. El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario, y la Síndico se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le establece.

Artículo 35. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPITULO III DE LAS ACTAS

Artículo 36. Las actas de la celebración de las sesiones de Cabildo, constarán por escrito; serán registradas por su naturaleza y se archivarán por la Secretaria del Ayuntamiento en un libro de actas, previamente autorizado por el Presidente Municipal



Artículo 37. Las actas de Cabildo serán elaboradas con los medios electrónicos que se tengan al alcance, debiendo ser impresas, digitalizadas y archivadas por la Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 38. Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento, firmar al calce y margen, todas y cada una de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas a las que hayan concurrido.

TITULO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA INICIATIVA

Artículo 39. Las iniciativas para la Reglamentación Municipal tendrán la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias; y tienen dicho derecho:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Los servidores públicos municipales;
- IV. Las organizaciones públicas, privadas o sociales del Municipio; y
- V. En general, a todos los ciudadanos del Municipio.

Artículo 40. Los integrantes del Ayuntamiento podrán someter a la consideración del Ayuntamiento sus iniciativas, sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal, quien hará mención del origen de la propuesta.

Artículo 41. Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada a la Comisión que sea implementada de Reglamentación para su revisión, observaciones y proponiendo en el dictamen lo conducente; se turnará al Cabildo para su discusión y, en su caso, aprobación, de lo contrario, quedará sujeta a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa.

Una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 42. En el caso de iniciativas que a juicio de la Comisión de Reglamentación resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento, el que resolverá, en definitiva.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chicoloapan, Estado de México.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

